

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0378-RE**

**Guayaquil, 10 de octubre de 2013**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**DIRECCIÓN GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

Dirección General – Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo. PBX: (04) 2480640

**[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)**

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0378-RE**

**Guayaquil, 10 de octubre de 2013**

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Expedir el procedimiento documentado denominado:  
**“SENAE-GOE-2-2-009-V1 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA APLICACIÓN DE CÓDIGOS LIBERATORIOS”.**

**DISPOSICIÓN FINAL**

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-GOE-2-2-009-V1 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA APLICACIÓN DE CÓDIGOS LIBERATORIOS”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo  
**DIRECTOR GENERAL**

**Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0378-RE**

**Guayaquil, 10 de octubre de 2013**

Anexos:

- SENA-E-GOE-2-2-009-V1 GOE PARA LA APLICACION DE CODIGOS LIBERATORIOS.doc
- SENA-E-GOE-2-2-009-V1 GOE PARA LA APLICACION DE CODIGOS LIBERATORIOS.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Javier Eduardo Morales Velez  
**Director de Mejora Continua y Normativa**

Señor Ingeniero  
Alberto Carlos Galarza Hernández  
**Jefe de Calidad y Mejora Continua**

Señor Ingeniero  
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro  
**Director de Tecnologías de la Información, Encargado**

Señor  
Giovanny Marcelo Cordova Morales  
**Analista Informático 2**

Señorita Ingeniera  
Julissa Liliana Godoy Astudillo  
**Analista de Mejora Continua y Normativa**

jg/acgh/jemv/lavf/msps



SENAE-GOE-2-2-009-V1

# GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA APLICACIÓN DE CÓDIGOS LIBERATORIOS

OCTUBRE 2013

| Elaborado                                                                                                                      | Revisado                                                                                                                                                            | Aprobado                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>Analista de Mejora Continua y Normativa | <br>Jefe de Calidad y Mejora Continua<br>Director de Mejora Continua y Normativa | <br>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información |

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR  
PARA LA APLICACIÓN DE CÓDIGOS LIBERATORIOS

Código:  
SENAE-GOE-2-2-009  
Versión: 1  
Fecha: Oct/2013  
Página 2 de 6

HOJA DE RESUMEN

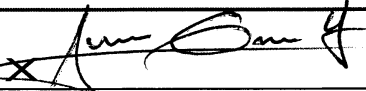
Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento para la aplicación de códigos liberatorios.

Objetivo:

Establecer los casos en que el Operador de Comercio Exterior (OCE) debe utilizar códigos liberatorios de tributos al comercio exterior en la declaración aduanera de Importación (DAI).

Elaboración / Revisión / Aprobación:

| Nombre / Cargo / Firma / Fecha                                                                                                                                                       | Área                                                                  | Acción      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-------------|
| <br>Ing. Miriam Jiménez Romero<br>Analista de Mejora Continua y Normativa 07/10/13                  | Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información | Elaboración |
| <br>Ing. Alberto Galarza H<br>Jefe de Calidad y Mejora Continua 07/10/2013                          | Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información | Revisión    |
| <br>Ing. Javier Morales Vélez<br>Director de Mejora Continua y Normativa 07.10.2013                 | Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información | Revisión    |
| <br>Ing. Luis Villavicencio Franco<br>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol... 07.10.2013 | Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información | Aprobación  |

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

| Versión | Fecha        | Razón           | Responsable            |
|---------|--------------|-----------------|------------------------|
| 1       | Octubre 2013 | Versión Inicial | Ing. Miriam Jiménez R. |

| Elaborado                                                                                                                      | Revisado                                                                                                                                                            | Aprobado                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>Analista de Mejora Continua y Normativa | <br>Jefe de Calidad y Mejora Continua<br>Director de Mejora Continua y Normativa | <br>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información |

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



## ÍNDICE

|                                    |   |
|------------------------------------|---|
| 1. OBJETIVO .....                  | 4 |
| 2. ALCANCE .....                   | 4 |
| 3. RESPONSABILIDAD.....            | 4 |
| 4. NORMATIVA VIGENTE .....         | 4 |
| 5. CONSIDERACIONES GENERALES ..... | 5 |
| 6. PROCEDIMIENTO .....             | 6 |
| 7. ANEXOS.....                     | 6 |

| Elaborado                                                                                                                      | Revisado                                                                                                                                                            | Aprobado                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>Analista de Mejora Continua y Normativa | <br>Jefe de Calidad y Mejora Continua<br>Director de Mejora Continua y Normativa | <br>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información |

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR  
PARA LA APLICACIÓN DE CÓDIGOS LIBERATORIOS**

Código:  
**SENAE-GOE-2-2-009**  
Versión: 1  
Fecha: **Oct/2013**  
Página **4 de 6**

## 1. OBJETIVO

Establecer la forma en que el Operador de Comercio Exterior (OCE) debe utilizar códigos liberatorios de tributos al comercio exterior en la Declaración Aduanera de Importación (DAI).

## 2. ALCANCE

Está dirigido a los importadores y agentes de aduana a nivel nacional.

## 3. RESPONSABILIDAD

- 3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los importadores y agentes de aduana de todos los distritos del país.
- 3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

## 4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/Diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011.
- Ley de Régimen Tributario Interno, Registro Oficial Suplemento 463, 17/Noviembre/2004.
- Ley Orgánica de Educación Superior, Registro Oficial Suplemento 298, 12/Octubre/2010.
- Ley sobre Discapacidades, Registro Oficial Suplemento 301, 06/Abril/2001.
- Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Registro Oficial Suplemento 334, 45/Junio/1973.
- Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas, Registro Oficial Suplemento 204, 05/Noviembre/2003.
- Reglamento a la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas, Registro Oficial Suplemento 385, 26/Julio/2004.
- Ley de Fomento Artesanal, Registro Oficial Suplemento 446, 29/Mayo/1986.
- Convenios Internacionales y Acuerdos de Complementación Económica (ACE), suscritos por Ecuador y otros países y grupos de Integración, como la Comunidad Andina (CAN), Asociación Latinoamericana de Integración (Aladi) y Mercado Común del Sur (Mercosur).

| Elaborado                                                                                                                      | Revisado                                                                                                                                                            | Aprobado                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>Analista de Mejora Continua y Normativa | <br>Jefe de Calidad y Mejora Continua<br>Director de Mejora Continua y Normativa | <br>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información |

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



## 5. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1 Los códigos liberatorios son códigos numéricos establecidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objeto de que sean aplicados en las DAI para el goce de exención parcial o total de tributos al comercio exterior.
- 5.2 Se han establecido dos tipos de códigos liberatorios identificados con las letras I para las liberaciones derivadas de acuerdos o convenios internacionales; y L, para las liberaciones establecidas en la normativa nacional.
- 5.3 Los códigos liberatorios son aplicados únicamente en las declaraciones aduaneras presentadas al amparo de los regímenes aduaneros que impliquen la importación de mercancías.
- 5.4 La aplicación de códigos liberatorios en las DAI, correspondientes a cualquier tratamiento preferencial, debe estar debidamente sustentada con los documentos exigibles para el efecto.
- 5.5 El declarante puede aplicar códigos liberatorios para la exoneración del impuesto al valor agregado (IVA), cuando concurren las circunstancias legales del Art. 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI).
- 5.6 Para la utilización de códigos liberatorios del impuesto a los consumos especiales (ICE), las mercancías objeto de la liberación deben cumplir con lo establecido en los Arts. 77 y 88 (exenciones) de la LRTI.
- 5.7 Para acogerse a la liberación que origina la aplicación de los códigos 587 y 596, el declarante debe presentar un certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI).
- 5.8 Para efectos de obtener la liberación de tributos y/o preferencias arancelarias, al amparo de convenios internacionales vigentes, el certificado de origen debe ser presentado conforme lo establecido en la decisión 416 de la Comunidad Andina (CAN), acuerdo de complementación económica ACE 59, acuerdo de complementación económica ACE 65 ó conforme convenios o tratados internacionales y normas supranacionales.

Cuando no se presente el certificado de origen o cuando habiendo sido presentado no cumple con las formalidades, según lo indicado en el respectivo acuerdo, el declarante puede presentar una garantía aduanera específica conforme lo establecido en el Art. 87 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones (Copci), en concordancia con lo dispuesto en el Art. 235 literal h) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci.

- 5.9 En los casos en los que las mercancías importadas se clasifiquen dentro del capítulo 98 “Disposiciones de Tratamiento Especial” del Arancel Nacional de Importaciones y que por su naturaleza tengan liberación en el pago de tributos al comercio exterior, a más de la partida específica debe declararse el código liberatorio correspondiente.

| Elaborado                                                                                                                      | Revisado                                                                                                                                                            | Aprobado                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>Analista de Mejora Continua y Normativa | <br>Jefe de Calidad y Mejora Continua<br>Director de Mejora Continua y Normativa | <br>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información |

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR  
PARA LA APLICACIÓN DE CÓDIGOS LIBERATORIOS

Código:  
SENAE-GOE-2-2-009  
Versión: 1  
Fecha: Oct/2013  
Página 6 de 6

- 5.10 Cuando el declarante realice pagos anticipados del IVA y consecuentemente aplique el código liberatorio No. 506, debe presentar los formularios respectivos de declaración del IVA, debidamente certificados.
- 5.11 En el caso de los códigos liberatorios que no tienen fecha de fin de vigencia, se entiende que el periodo de su vigencia es indefinida.
- 5.12 El OCE puede consultar los códigos liberatorios y su descripción ingresando al portal externo en siguiente ruta: Servicios informativos > 2.1 Información de soporte para la declaración > 2.1.4 Consulta de porcentaje de liberación y preferencias. Si desea tener mayor detalle respecto a esta opción, remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-2-022 *Instructivo para el uso del sistema consulta de porcentaje de liberación y preferencias*”.

## 6. PROCEDIMIENTO

- 6.1 Ingresar al sistema Ecuapass, a la dirección <https://portal.aduana.gob.ec/>, al menú: 1.1.1 Documentos electrónicos > Despacho aduanero > Declaración de Importación.
- 6.2 Llenar los campos que conforman la DAI conforme al procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-2-009 *Instructivo para el uso del sistema declaración de importación*”.
- 6.3 Consignar el código liberatorio correspondiente de acuerdo a la descripción detallada en la *Consulta de porcentaje de liberación y preferencias*, en uno de los siguientes campos:
- 6.3.1 Campo H39, TPCI, en el que se debe consignar el código liberatorio respectivo derivado de acuerdos o convenios internacionales.
- 6.3.2 Campo H40, TPNG, en el que se debe consignar el código liberatorio respectivo establecido en la normativa nacional.
- 6.4 Hacer el envío de la DAI.

## 7. ANEXOS

No hay anexos.

| Elaborado                                                                                                                      | Revisado                                                                                                                                                            | Aprobado                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>Analista de Mejora Continua y Normativa | <br>Jefe de Calidad y Mejora Continua<br>Director de Mejora Continua y Normativa | <br>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información |

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

